

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

“por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”

Modifíquese el **Artículo 1** del *Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado*, el cuál quedará así:

Artículo 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es otorgar lineamientos generales para la creación de política pública sobre lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de **la donación de leche materna, como componente anatómico** para los bancos de leche humana ~~como componente anatómico~~.

Justificación:

Se ajusta el objeto con la finalidad de armonizarlo con la propuesta del Decreto de Componentes anatómicos y los lineamientos de bancos de leche humana, publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

“por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”

Modifíquese el **Artículo 2** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria del lactante: es el proceso que comienza a los 6 meses de edad, cuando la leche materna como única fuente de alimentación ya no es suficiente para cubrir las necesidades nutricionales de los niños y niñas. El rango de edad para dar alimentación complementaria es entre los 6 y 24 meses de edad, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años o más. Proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de ésta.

Banco de leche humana: son las instituciones privadas sin ánimo de lucro o instituciones de naturaleza pública, creadas con el objetivo de promover, proteger, apoyar y fomentar la lactancia materna, y que se encuentran autorizadas para realizar las siguientes actividades: obtención, control de calidad, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de leche humana, con el propósito de conservarla y suministrarla a la población infantil, para fines preventivos, terapéuticos, de docencia o de investigación. Son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.

Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional.

La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes ~~parte~~ compatibles con la donación, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lactancia materna exclusiva: Alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

Det 2.
11 DIC 2023
9:30

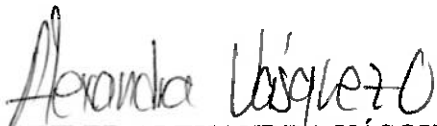
Lactante: Niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a 12 meses cumplidos.

Leche humana: Fluido corporal producido por la glándula mamaria.

Justificación:

Se amplía técnicamente el término de alimentación complementaria y se ajusta la definición de los bancos de leche humana y donante de leche humana, con la finalidad de armonizarlos con los lineamientos que ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social frente a los componentes anatómicos y bancos de leche. Asimismo, se indica la naturaleza de los bancos de leche.

Respecto al concepto de lactancia materna exclusiva, se realiza un ajuste de acuerdo con lo dispuesto por la OMS y la UNICEF.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el inciso 3 del artículo 2 del proyecto de ley 327 de 2022** en el siguiente sentido:

Handwritten notes in red ink:
f. 10
11/11/23
4:32

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p>	<p>Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Banco de leche humana: Son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.</p>	<p>Banco de leche humana: Son una <u>Es el lugar dispuesto para recepcionar, almacenar, reenvasar y distribuir leche humana, de tal manera que se aplique la</u> estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de incluir en el artículo 2 del Proyecto de Ley 327 de 2022C *“Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico”* la siguiente definición:

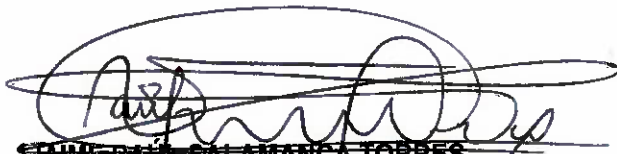
DET 2.
Fecha
11/12/23
9:30

Artículo 2º. Definiciones

(...)

Leche humana como componente anatómico: Son componentes anatómicos los órganos, tejidos, células y en general todas las partes vivas que constituyen el organismo humano, que pueden tener uso terapéutico en el ámbito clínico, entre ellos se considera la leche humana donada.

Cordialmente,|



~~JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES~~
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Se considera que la definición de los Componentes Anatómicos en el contexto de los bancos de Leche Materna, es fundamental para la comprensión del Proyecto de Ley.

LECHE HUMANA COMO COMPONENTE ANATÓMICO “La Ley 1805 de 2016, el decreto 2493 de 2004, la resolución 5108 de 2015, definen los componentes anatómicos como “los órganos, tejidos, células y en general todas las partes vivas que constituyen el organismo humano”, que pueden tener uso terapéutico en el ámbito clínico, entre ellos se considera la leche humana donada.

En la 70ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en abril de 2017, se definen los productos médicos de origen humano como “todos los materiales biológicos derivados parcial o totalmente del cuerpo humano que se destinan a una aplicación clínica, considerándolos un tratamiento beneficioso y costo efectivo para afecciones potencialmente debilitantes o mortales, en los cuales se incluye la leche humana utilizada en el tratamiento de lactantes prematuros”¹

¹ Lineamientos Técnicos para la Estrategia de Bancos de Leche Humana en Colombia Dirección de Promoción y Prevención Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas, Marzo 2019

PROPOSICIÓN

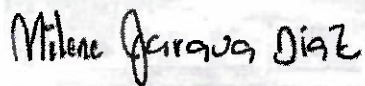
Por medio de la cual se propone **Modificar el inciso Quinto del Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado** "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico", así.

(...)

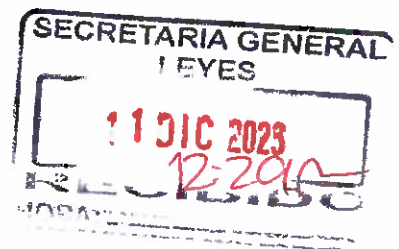
La persona donante no puede ser **portadora de enfermedades transmisibles**, fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación.

(...)

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



ART 2.

Bogotá, D. C., noviembre de 2023

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes



11-470

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 2 del proyecto ley No. 327 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria del lactante: proceso por el cual se introduce al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de esta.

Banco de leche humana: son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que, mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional de prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.

Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo esté sano y tenga un adecuado estado nutricional.

La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación.

Lactancia materna exclusiva: Alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis ((6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.

Lactante: Niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a 12 meses cumplidos.

Leche humana: Fluido corporal producido por la glándula mamaria

Elimínese el aparte tachado.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Se presenta la proposición a fin de eliminar el requisito que el hijo de la persona donante esté sano, toda vez que las madres que están en duelo por la pérdida de sus hijos también pueden ser donantes; de igual forma el proyecto contempla la posibilidad que las madres en duelo puedan ser donantes de leche.

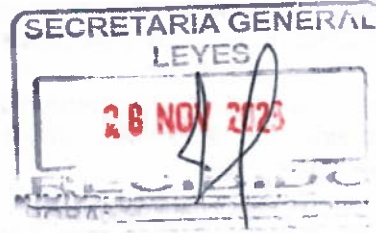


Bogotá D.C, noviembre de 2023

1

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



12:10

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 237 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimentación complementaria del lactante: proceso por el cual se introduce ofrecen al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento de esta.

Banco de leche humana: son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que tiene como objetivo promover, proteger y apoyar la lactancia materna y que, mediante el procesamiento, control de calidad y suministro de la leche humana a los neonatos hospitalizados, garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil.

Donante de leche humana: toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que tenga excedentes de leche materna, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional.

La persona donante no puede ser fumadora ni consumidora de sustancias psicoactivas o medicamentos contraindicados durante la lactancia. Mediante consulta médica se verificará su estado de salud y los exámenes posparto compatibles con la donación.

Lactancia materna exclusiva: alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.

*Lactante: niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 **(cero)** a 42 **24** **(veinticuatro)** meses cumplidos.*

Leche humana: fluido corporal producido por la glándula mamaria.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACION

Propongo las modificaciones señaladas por cuanto considero que es más oportuno decir la palabra OFRECER alimentos al lactante que introducir, pues al iniciar la alimentación complementaria es esto lo que precisamente se hace (ofrecer nuevos alimentos para relacionarlo con ellos y establecerle una nueva alimentación).

Así mismo, considero oportuno que en la definición de lactante se cambie 12 por 24 meses, por cuanto existen 2 categorías de lactantes: los lactantes menores, que van de los 0 (cero) hasta los 12 (doce) meses, y los lactantes mayores, que van desde los 12 (doce) hasta los 24 (veinticuatro) meses; la OMS recomienda una lactancia hasta los 2 (dos) años (24 meses) o más.



12 JUN 2023

Handwritten notes in red ink: "Cámara y 12/10 11:58"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFICATIVA un párrafo al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", el cual quedará así:

Artículo 3°. POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creará la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción a la donación de leche materna de los bancos de leche humana como componente anatómico para los bancos de leche humana, con los lineamientos generales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contando a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

PARAGRAFO. La Superintendencia de Salud en articulación con el INVIMA deberán realizar el seguimiento y evaluación a la Política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de los bancos de leche humana en concordancia con las metas y objetivos establecidas en la misma, en un término no mayor a un año desde la implementación de esta.

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta la redacción del presente artículo en concordancia con las recomendaciones del concepto de Ministerio de Salud y las modificaciones realizadas al objeto de la presente ley.

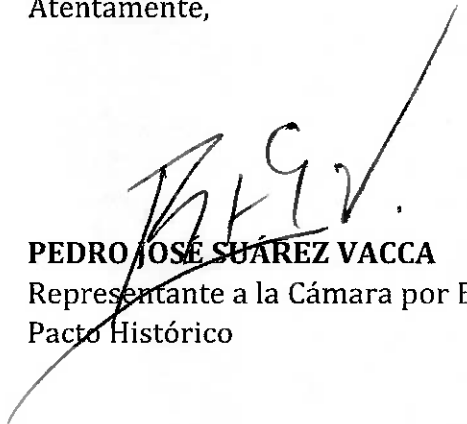
La etapa de seguimiento y evaluación en las Políticas públicas es de esencial importancia para garantizar la eficacia y efectividad de estas, ya que en dicha etapa es posible analizar el avance que se ha obtenido respecto a los objetivos y metas propuestos a través de la política, identificando los desaciertos que se cometieron desde su diseño hasta las limitaciones que se produjeron durante su implementación para de esta forma realizar los cambios necesarios con miras a lograr solucionar de manera integral el problema público planteado desde el inicio y que las políticas no sea un simple simbolismo acerca de la evolución de diversos temas.

AQUIVIVI LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No 8-68Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708
Tel (+57) (601) 3904050 Ext 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

En razón de lo anterior, para que la Política Pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de los bancos de leche humana logre los resultados centrados en la disminución de los niveles de desnutrición y mortalidad de los neonatos y niños, así como, la garantía del bienestar, salud y calidad de vida estos, es necesario que, de forma constante en periodos de tiempo de cada año, entidades como la Superintendencia de Salud encargada de realizar el control, inspección y vigilancia de las políticas y normas establecidas para el sistema de salud en general, y el INVIMA quien se ocupa de la regulación y control en lo concerniente a la materia sanitaria de medicamentos y alimentos, en especial, de las políticas que puedan llegar a abarcar la función anteriormente mencionada. Lo anterior con la finalidad de que la Política pública sea ejecutada de forma completa, logrando su permanencia en el tiempo mediante la capacidad de realizar ajustes necesarios para su mejora continua.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No 8-68Ofc 330B – Cel. (+57)3203794708
Tel (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



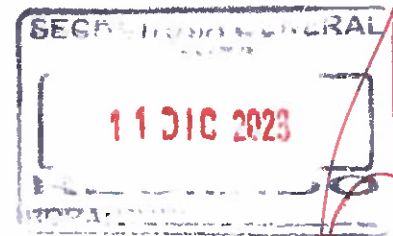
@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

“por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”

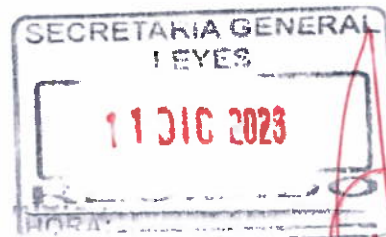
Modifíquese el **Artículo 3** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 3°. POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección social, creará la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y promoción a la donación de leche materna de los ~~bancos de leche humana~~ como componente anatómico para los bancos de leche humana, con los lineamientos generales establecidos en esta Ley y en el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, en un espacio no mayor a 1 año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de que permanezca en este ministerio dicha facultad.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA



Art 4.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

“por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”

Modifíquese el **Artículo 4** del *Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado*, el cuál quedará así:

Artículo 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política pública de lactancia materna, alimentación complementaria y promoción de la donación de leche materna ~~los bancos de leche humana~~ como componente anatómico para los bancos de leche humana, no podrá ser limitada en su aplicación por función de nacionalidad, estratificación social, raza, religión, cultura, sexo, orientación sexual o etnia de la persona donante de leche humana o el lactante.

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



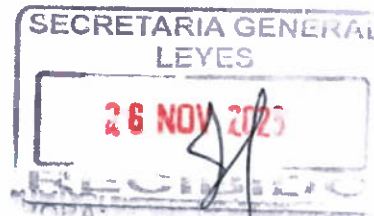
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2023

1

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 237 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, ADICIONANDO UN NUMERAL NUEVO, de forma que quede así:

"Artículo 5°. Requisitos de donación y criterios de exclusión. El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes:


1. *Requisitos habilitantes para donar.*
2. *Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales.*
3. *Beneficiarios de los bancos de leche y criterios de priorización.*
4. *Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal.*
5. *Manual de Buenas Prácticas y Condiciones de Calidad e Inocuidad.*

6. Requisitos y/o condiciones que deberán cumplir los hospitales o clínicas en las que se ubicarán los bancos de leche humana.

7. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.”

2

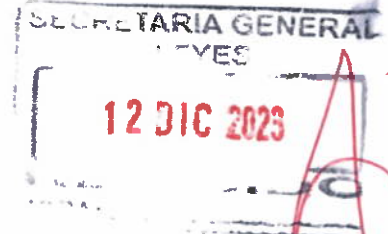
Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACION

Propongo adicionar el numeral señalado, por cuanto considero oportuno que dentro de la política pública el Ministerio de Salud y Protección Social, determine lo referente a los requisitos que deberán tener las clínicas u hospitales donde funcionarán los bancos de leche humano, pues debe garantizarse un mínimo de condiciones para ello, para así a su vez garantizar la buena calidad y funcionamiento del servicio.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

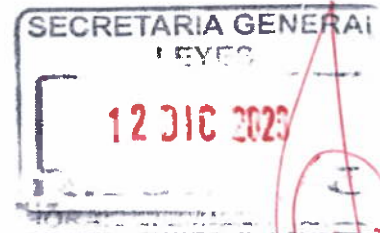
“por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”

Modifíquese el **Artículo 5** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 5°. REQUISITOS DE DONACIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN: El Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de la Política Pública, deberá determinar los siguientes componentes:

1. Requisitos habilitantes para donar.
2. Criterios de exclusión para la donación, incluidos los temporales.
3. Beneficiarios de los Bancos de Leche y criterios de priorización.
4. Lineamientos para facilitar la donación de leche materna en casos de pérdida gestacional o duelo perinatal.
5. Manual de buenas prácticas para bancos de leche humana y condiciones de calidad e inocuidad.
6. Los demás que se consideren necesarios para la aplicación de la ley, en el marco del interés general y la política pública.

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



DET 6

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 6** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:


Artículo 6°. CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS: La donación de leche humana será voluntaria, altruista y gratuita; no pudiéndose percibir contraprestación económica o cualquier tipo de compensación.

Parágrafo. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, se adelantarán los trámites correspondientes para que los costos asociados a la selección de la donante, el procesamiento y la distribución de la leche materna que proviene de los bancos de leche humana, sean financiados a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

~~La persona donante aportará los últimos exámenes del tercer trimestre de gestación con el fin de certificar adecuadas condiciones de salud para la donación. Esta información será tratada con criterios de confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.~~

~~Los costos adicionales asociados a exámenes de laboratorio y consulta médica que se soliciten con el fin de verificar el estado de salud del donante que busque declararla apta para la donación, deberán ser suministrados por la institución mantenedora del BLH con cargo al aseguramiento en salud de la usuaria, buscando promover la donación de leche humana.~~

Justificación: se mejora la redacción del parágrafo, toda vez, que tiene como finalidad eliminar la responsabilidad de la donante frente a los exámenes requeridos y costos asociados a la donación.


LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

12 JIC 2023

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

“por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria”

Modifíquese el título del **Artículo 7** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 7°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA. Las infraestructuras de los Bancos de Leche Humana deberán cumplir con el certificado de buenas prácticas otorgado por el INVIMA, requisitos de inocuidad y tendrá funciones de recepción, almacenamiento, reenvase y distribución de leche humana. El funcionamiento de este será definido por el Estado Colombiano en el marco de la política pública creada.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el funcionamiento de los bancos de leche humana, se podrán realizar acuerdos bilaterales de cooperación y alianzas público-privadas. Se permite donación de infraestructura, dotación de equipos o implementos por parte de entidades privadas, públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando estas sean a título gratuito y no representen un conflicto de interés con respecto al objeto social que desarrollan.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



1
141c
11:58

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", el cual quedará así:

Artículo 7°. BANCOS DE LECHE HUMANA. La infraestructura de los Bancos de Leche Humana deberá cumplir con el certificado de buenas prácticas otorgado por el INVIMA, requisito de inocuidad y tendrá funciones de recepción, clasificación, selección, procesamiento, almacenamiento, reenvase y distribución de leche humana. El funcionamiento de este será definido por el Estado Colombiano en el marco de la política pública creada.

(...)

PARAGRAFO 2. Los Bancos de Leche Humana deberán disponer del personal médico y técnico capacitado, suficiente e idóneo para asegurar el adecuado e integral asesoramiento, manejo, tratamiento y seguimiento de todo el proceso de donación de leche humana, propendiendo por la dignificación y bienestar de la persona donante y el receptor.

JUSTIFICACIÓN

Se define a los Bancos de Leche Humana (BLH) como una estrategia que busca promover, proteger y apoyar la lactancia materna, además de garantizar la mejor alimentación, tratamiento y supervivencia neonatal e infantil, mediante la recolección, clasificación, selección, procesamiento, almacenamiento, reenvase, pasteurización y distribución de la leche materna, razón por la cual es necesario que en la ley se mencione explícitamente todas las funciones delegadas al BLH, ya que al omitir alguna de las fases cruciales del proceso de donación tales como la clasificación, selección y procesamiento, se estaría desconociendo las etapas fundamentales para garantizar la calidad, integridad, seguridad e inocuidad de la leche donada, así como, se estaría dando paso a vacíos legales, ya que con la no especificación de las etapas se podría derivar en interpretaciones ambiguas o malentendidos sobre los requisitos y estándares que deben cumplirse por parte de los BLH, lo cual podría debilitar la eficacia de la ley y generar resultados contraproducentes.

Asimismo, otro factor a resaltar se basa en el hecho de que para garantizar el buen funcionamiento de los BLH no solo se debe propender por la disposición de la infraestructura y los instrumentos necesarios, sino que también se debe tener en cuenta el talento humano,



SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Cámara
de Representantes



quienes desempeñan un papel importante para el éxito y progreso de estas iniciativas, por lo cual se debe contar con personal capacitado, suficiente e idóneo para asegurar que estos posean los conocimientos necesarios para la garantía del correcto procesamiento y tratamiento de la leche, y el desarrollo de investigaciones e innovaciones para avanzar en el tema, así como, contar con la formación suficiente para brindar asesoramiento y apoyo durante el proceso a las personas donantes, con miras al bienestar de la donante, sin caer en ningún tipo maltrato que atente contra la dignidad de la misma.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

AQUIVIVIR LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No 8 680/c 330B - Cel. (+57)320 3794708
Tel. (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"


Respetado Presidente y Secretario,

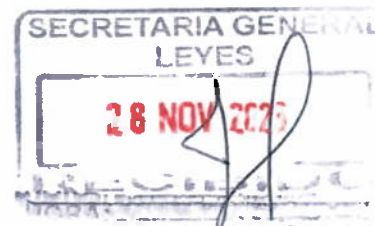
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 237 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 7º. Bancos de leche humana. Las infraestructuras de los bancos de leche humana deberán cumplir con el certificado de buenas prácticas otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, requisitos de inocuidad y tendrá funciones de recepción, almacenamiento, reenvase y distribución de leche humana. El funcionamiento de estos será definido por el Estado Colombiano Gobierno Nacional, en el marco de la política pública creada.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el funcionamiento de los bancos de leche humana, se podrán realizar acuerdos bilaterales de cooperación y alianzas público-privadas. Se permite donación de infraestructura, dotación de equipos o implementos por parte de entidades privadas, públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando estas sean a título gratuito y no representen un conflicto de interés con respecto al objeto social que desarrollan."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12:10

JUSTIFICACION

Propongo lo anterior, por cuanto considero que es preciso no sólo la sigla INVIMA sino señalar el nombre de la entidad.

2

Así mismo, considero pertinente cambiar la expresión *Estado Colombiano* por la expresión *Gobierno Nacional*, por cuanto de lo leído en el artículo puede extraerse que lo que quiere es atribuirse al Gobierno Nacional el funcionamiento de los bancos de leche humana, pero como está redactado no es claro ello, ya que como es bien sabido el ESTADO está compuesto por 3 elementos (gobierno, población y territorio), perteneciendo así el GOBIERNO a uno de ellos. Por su parte, el Gobierno Nacional comprende el conjunto de instituciones y entidades que administran el país.

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 327 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 8** del Proyecto de Ley 237 de 2022 Cámara – 138 de 2022 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 8º. Funcionamiento de bancos de leche humana. El funcionamiento interno, manual técnico y lineamientos específicos de trabajo desarrollado por los Bancos de Leche Humana, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con las entidades que el Estado colombiano Gobierno Nacional disponga.

Parágrafo transitorio. Este artículo quedará derogado una vez el Ministerio de Salud y Protección Social publique el Decreto de componentes anatómicos."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL
LEYES
28 NOV 2023


12:11

JUSTIFICACION

Propongo lo anterior, por cuanto considero pertinente cambiar la expresión *Estado Colombiano* por la expresión *Gobierno Nacional*, pues de lo leído en el artículo puede extraerse que lo que quiere es atribuirse al Gobierno Nacional el funcionamiento de los bancos de leche humana, pero como está redactado no es claro ello, ya que como es bien sabido el ESTADO está compuesto por 3 elementos (gobierno, población y territorio), perteneciendo así el GOBIERNO a uno de ellos. Por su parte, el Gobierno Nacional comprende el conjunto de instituciones y entidades que administran el país.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley No. 327 de 2023 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico."

ARTÍCULO 9. ARTICULACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA. Los bancos de Leche Humana deberán estar articulados con todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como con otras entidades del Estado Colombiano, según lo desarrolle la política pública y podrán apoyarse en la Superintendencia de Subsidio Familiar, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo primero. Con el fin de fortalecer el vínculo territorial e institucional los Bancos de Leche Humana ~~estos se deben~~ **deberán** articular con las metas e intervenciones de los Planes Territoriales de Salud.

Parágrafo Segundo. Los Bancos de leche humana funcionarán en los hospitales de la red de salud de las entidades territoriales; los alcaldes y gobernadores definirán los espacios de acuerdo con las estructuras hospitalarias.

JUSTIFICACION

Los bancos de leche humana, deben cumplir con normas higiénico – epidemiológicas y de seguridad, debido al uso de la leche materna, en ese sentido, es necesario que se incluya dentro del procedimiento de recolección de leche humana, a los centros hospitalarios, puesto que, son estos, quienes cuentan con el equipo e infraestructura que pueden facilitar, garantizar los cuidados necesarios para salvaguardar la salubridad de la leche materna, por medio del cumplimiento de protocolo de extracción de las personas donantes de leche humana, para un acceso óptimo por parte del lactante.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



5.44M

ART 10

Bogotá, D. C., noviembre de 2023

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

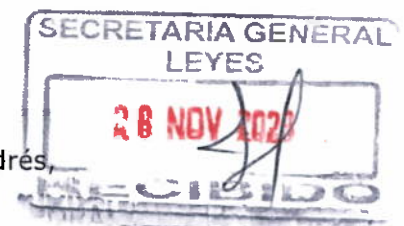
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 10 del proyecto ley No. 327 de 2022 Cámara, *"Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"*

ARTÍCULO 10. Se creará **Crease** el Sistema Nacional de Bancos de Leche Humana cuyo coordinador será el Instituto Nacional de Salud. El Invima será la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los bancos de leche humana.

El Ministerio de Salud y Protección social reglamentará, **en un término no superior a un 1 año contado a partir de la promulgación de la presente ley,** la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Bancos de Leche Humana.


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



11:47a

MOTIVACIÓN

Se presenta la proposición a fin de establecer un término para la creación del sistema nacional de bancos de leche humana.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 11° del Proyecto de N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", el cual quedará así:

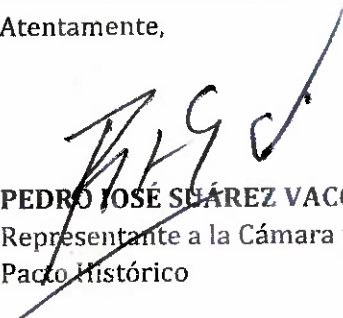
Artículo 11°. RUTA DOMICILIARIA. Con el fin de promover la etapa de recolección de leche humana se garantizará que los Bancos de Leche Humana cuenten con un mecanismo de recepción y almacenamiento mediante ruta domiciliaria en los lugares que haya mayor demanda de recepción y distribución.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el INVIMA establecerá el Protocolo de Recolección de Leche Humana a Domicilio que contendrá la guía estructurada sobre los criterios específicos de selección, estándares de higiene e idoneidad de los recipientes, requisitos de etiquetado, las directrices de almacenamiento, recolección y transporte y los demás factores que considere la autoridad competente.

JUSTIFICACIÓN

La ruta domiciliaria es un aspecto fundamental para asegurar la facilitación del proceso de donación, procurando que este sea más accesible y ágil para las personas donantes, por lo que es necesaria su implementación en las estrategias de Banco de Leche Humana, sin embargo, al considerar que esta práctica no se lleva de la misma forma que cuando la donante se acerca al Banco de Leche Humana, por lo cual es necesario que las donantes que lo hacen de forma domiciliaria cuenten con las información necesaria y clara, al igual que el personal capacitados, siendo de importancia la formulación de medidas como un protocolo donde se encuentre los datos específicos y detallados sobre todo el proceso tales como los concernientes a la selección, refrigeración, almacenamiento, recolección y transporte, así como, los criterios de los recipientes y requisitos de etiquetado y documentación, para evitar las malas prácticas de la leche donada y asegurar la seguridad, calidad y trazabilidad de la leche materna donada.

Atentamente,

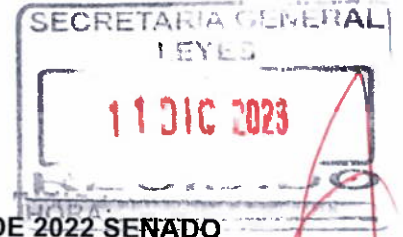

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7° No 8-680/c 330B - Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarezvacca@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

DET 12

Alexandra
VÁSQUEZ
CONGRESISTA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

1
revisión
14/12
9:30

Modifíquese el **Artículo 12** del Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 12°. PROMOCIÓN A LA DONACIÓN. El Estado Colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, coordinará campañas de publicidad y promoción sobre la donación de leche materna y la importancia de la alimentación complementaria, tanto para la persona donante, como para el lactante, esta publicidad y promoción deberá realizarse de manera clara y comprensible para la población en medios de comunicación masivos como televisión, radio y redes sociales, así mismo en establecimientos de salud en el territorio nacional.

Parágrafo primero. Habrá Inclusión de los conocimientos y habilidades en técnicas de consejería en lactancia materna como temática **obligatoria prioritaria** desde la formación de pregrado para los profesionales de la salud entre ellas medicina, nutrición, y enfermería **y para los técnicos en salud pública y auxiliar de enfermería.**

Parágrafo segundo. Por lo menos una proporción equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto asignado a la pauta oficial de aquellas entidades del Sector Salud tanto de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, Departamental y Municipal; como del Sector Descentralizado por Servicios, se destinará a promocionar la donación de leche humana, los bancos de leche y la lactancia materna y alimentación complementaria.

Alexandra Vásquez
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el inciso Primero del Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado** "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico", así.

Artículo 12. Promoción a la donación. El Estado colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, coordinará campañas **con enfoque territorial y étnico** de publicidad y promoción sobre la donación de leche materna y la importancia de la alimentación complementaria, tanto para la persona donante, como para el lactante, esta publicidad y promoción deberá realizarse de manera clara y comprensible para la población en medios de comunicación masivos como televisión, radio y redes sociales, así mismo en establecimientos de salud en el territorio nacional.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

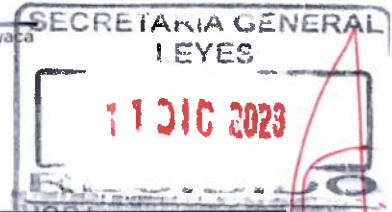
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



12:29M



Art 13(-)




Handwritten notes in red ink: a large 'A' with a circle around it, and '4:30' with a signature.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Eliminatoria» en el sentido de eliminar el artículo 13 del Proyecto de Ley 327 de 2022 C "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico", debido a que el artículo 14 ya lo recoge.

~~Art 13. Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria y el Plan nacional de salud pública:~~ la política pública que desarrolla el Estado Colombiano, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, consecuencia de esta ley, deberá articularse de manera eficaz con el ~~Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria y el Plan nacional de salud pública y las demás que estén~~

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



DLT 14
4:30

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» en el sentido de modificar el artículo 14 del Proyecto de Ley 327 de 2022 C "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico" que quedará de la siguiente manera:

Art 14. Articulación con políticas públicas. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de su autonomía complementará, coordinará y armonizará la Política Pública de Lactancia Materna y alimentación complementaria, y promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico, con las Políticas Públicas existentes como el Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria y el Plan nacional de salud pública y las demás que estén encaminadas a la seguridad alimentaria de mujeres, personas lactantes y primera infancia; así como con las políticas de formalización, empleo, emprendimiento, promoción y prevención en salud; con el fin de garantizar una ruta integral enfocada en la salud y la sostenibilidad socioeconómica de las madres desde un enfoque de desarrollo y reconocimiento de capacidades, siempre y cuando se cumpla con los lineamientos establecidos en la presente ley. (subrayado y negrilla nuevo)

Cordialmente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 CÁMARA, 138 DE 2022 SENADO

"por medio de la cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

Modifíquese el **Artículo 15** del *Proyecto de ley número 327 de 2022 Cámara, 138 de 2022 Senado*, el cuál quedará así:

Artículo 15°. INICIATIVAS LEGISLATIVAS ARTICULADAS CON LA POLÍTICA PÚBLICA.
El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social propenderá por iniciativas legislativas que creen un marco jurídico de protección al lactante y la persona donante, que incluya incentivos para la creación de bancos de leche humana y alimentación complementaria de forma integral.

Parágrafo. El Gobierno nacional realizará avances concretos en materia regulatoria y sancionatoria con respecto a las estrategias de publicidad y mercadeo perjudiciales que se dirigen a la población lactante y personal de salud con relación a productos sucedáneos de la leche materna.


LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

ART 95.

11-500



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



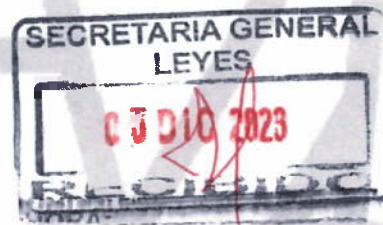
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley No. 327 de 2023 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, alimentación complementaria, y la promoción de los bancos de leche humana como componente anatómico."

ARTICULO NUEVO. El empleador deberá conceder los permisos necesarios a las personas en etapa de lactancia, para realizar su donación en los bancos de leche humana, siempre y cuando éstas no se encuentren situadas en los lugares de mayor demanda para recepción a domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



S: Ar

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará estrategias y proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica con el propósito de avanzar en el procesamiento de la leche humana.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con los Ministerios anteriormente mencionados promoverá la colaboración y cooperación internacional con entidades, organizaciones e instituciones involucradas y especializadas en el procesamiento de la leche humana para el intercambio de conocimientos y tecnologías con el propósito de contribuir al avance científico y tecnológico de los Bancos de Leche Humana.

JUSTIFICACIÓN

Para seguir avanzando en los objetivos de la promoción de la lactancia materna, el tratamiento y supervivencia neonatal e infantil en el país, se deba asegurar el desarrollo e innovación de proyectos científicos y tecnológico con el propósito de descubrir métodos más eficientes y avanzados para el tratamiento de la leche, evitando el riesgo de contaminación y procurando la seguridad y calidad de la leche, asimismo, la investigación permite encontrar nuevas formas de monitoreo, además de posibles nuevos beneficios y procedimientos para la leche materna.

Sumado a lo anterior, se debe considerar el hecho de que muchos países ya han avanzado más en la materia como lo es Brasil que sobresale con el programa de donación de leche más importante del mundo, que inicio desde los años 80, logrando resaltar la importancia de la leche materna para los neonatos y disminuyendo los niveles de mortalidad, cabe resaltar que actualmente este país cuenta con cerca de 228 Bancos de Leche de los 750 que existen en el mundo, por lo cual se debe avanzar en lograr la cooperación y colaboración internacional para el intercambio de mejores prácticas, datos y experiencias con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios, tal como se propone con el Programa Iberoamericano de Banco de Leche Humana del cual hace parte el país.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No 8-680lc 330B - Cel: (+57)3203794708

Tel (+57) (601) 3904050 Ext 3269 - 3291

pj.suarezvacca@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Sogotá, D.C - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



Handwritten red notes and signatures, including a large 'A' and the text '4:42 r'.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Honorable Representante
Andrés David Calle Aguas
Presidente de la Cámara de Representantes


Aplazado

Ref. Solicitud para aplazar la discusión del Proyecto de Ley 327 de 2022 Cámara - 138 de 2022 Senado "Por medio del cual se otorgan lineamientos para la creación de la política pública de lactancia materna, incentivo para los bancos de leche humana y alimentación complementaria"

De forma respetuosa solicitamos el aplazamiento de la discusión del proyecto de ley de la referencia, el cual está programado para hoy 11 de diciembre del presente año. Lo anterior teniendo en cuenta que estoy incapacitada.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,


LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

